

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2934.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, en telégrama de esta noche, lo que sigue:

«A las cuatro y media de la madrugada quedó aprobada en el Congreso la contestacion del discurso de la Corona por 250 votos contra 68.

El Sr. Pi y Margall en nombre de la minoria republicana condenó los sucesos del Ferrol, de los que ningun conocimiento tenian antes de estallar, cuyo origen, carácter y tendencias desconoce aun, pues si se ha dado el grito de viva la república, no há podido ser por verdaderos republicanos, y declaró que era criminal toda tentativa á mano armada, cuando el país disfruta de las libertades que hoy tiene.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 16 de Octubre de 1872.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se comunica al Excmo. Sr. Ministro de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las Reales órdenes comunicadas por el señor Subsecretario de ese Ministerio, fechas 26 de Marzo y 6 de Junio últimos, trasladando á este departamento las comunicaciones del Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, Embajador de Francia y Ministro Residente de Suecia y Noruega, en las que manifiestan la conveniencia de que se determinen claramente las pruebas á que hace relacion la Real orden de 8 de Marzo del año actual sobre el tratamiento sanitario á que deben ser

sometidos los buques que se hallen en ciertas circunstancias; con el fin de evitar al comercio los perjuicios que pueden originársele en el caso de no dar las Autoridades de los puertos la debida interpretacion á la Real orden citada, el Rey (Q. D. G.), estimando siempre atendibles las indicaciones del comercio cuando estas no refluén en perjuicio de los sagrados intereses de la salud pública, se ha servido resolver:

1.º Cuando ocurra un fallecimiento en la travesía de un buque que lleve Facultativo de Medicina y Cirugía, exhibirá el Capitan ó Patron al Director de Sanidad del puerto de arribo el diario médico de navegacion, en el que deben constar todos los datos necesarios á formar el verdadero diagnóstico de la enfermedad para deducir de ellos si esta es importable y contagiosa.

En la circunstancia de no ir Facultativo en la nave, el Capitan ó Patron y dos individuos á lo ménos de los que hubieren asistido al enfermo hasta su defuncion atestiguarán bajo juramento ante el Director del puerto, Secretario, Intérprete (si el buque es extranjero) y una comision médica nombrada por la Junta provincial de Sanidad, ó municipal donde no exista aquella, los síntomas que hayan observado de la enfermedad que causó la muerte, para que con estos datos se tome el acuerdo procedente por los individuos ante los cuales se prestó la declaracion.

2.º Si se notare diferencia entre el número de individuos que conduzca el buque y los comprendidos en la patente, con vista de esta, del rol y cuaderno de bitácora, el Director, Secretario é Intérprete (si la embarcacion no fuese española) tomarán declaracion jurada al Capitan ó Patron y tres testigos de la nave por lo ménos de las causas que originaron el accidente, acordándose el tratamiento sanitario que deba imponerse al buque.

Caso de ser este extranjero, el Cón-

sul de la nacion respectiva garantizará la personalidad de los declarantes.

Y caso de no haber Cónsul ó Representante, garantizará de igual forma el consignatario de la embarcacion.

3.º Para el buque que arribe sin patente se cumplirá lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 5 de Junio último.

Y 4.º Del resultado de las averiguaciones á que se contraen las reglas 1.ª y 2.ª se levantará la oportuna acta, que firmarán los concurrentes á que se hace referencia.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para noticia de los Representantes referidos y efectos convenientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo manifiesto á V. S., encargándole cuide del más exacto cumplimiento de lo prevenido en la preinserta disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.—Sres. Gobernadores de las provincias maritimas.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR. El organismo administrativo encargado de las funciones relativas á la gran obra de la desamortizacion ha pasado por varias trasformaciones, sufriendo las vicisitudes y las transiciones bruscas por las que tambien ha pasado la obra misma. En forma de Comision unas veces, de Administracion especial otras, hoy no reviste ninguna de las dos, puesto que constituye un accesorio, un adherente ó un Negociado de la Administracion económica provincial.

A primera vista saltan los inconvenientes de tal organizacion. Un Centro directivo, cuya índole é importancia le

han hecho cada dia más necesario y más especial, y oficinas provinciales que no sean dependencias de ese Centro y verdaderas ramas de su tronco, repugna á las condiciones esenciales de todo organismo viable y perfecto.

Cierto que es importante y esencialísima la condicion de unidad en todo organismo, y que esta condicion no debe ni puede impunemente faltar á la Administracion, pero tampoco á los diferentes ramos de ella, y sobre todo á los que tienen especial modo de ser por su extension, por sus procedimientos y por sus funciones. A mas de que la unidad administrativa no se rompe porque funcionen aparte y cada una de por sí varias Secciones bajo la direccion y gerencia de un Jefe económico, como no la rompen los varios Centros directivos funcionando cada cual dentro de su esfera bajo la presidencia, la iniciativa y la direccion del Jefe de cada departamento ministerial.

Sin romper la unidad administrativa pueden muy bien existir dentro de las Administraciones económicas Secciones especiales con determinacion de funciones propias y exclusivas que se consagren al vasto ramo de la investigacion, administracion y venta de los bienes desamortizables, bajo una planta uniforme y en consonancia con las funciones y organizacion que tiene la Direccion general del ramo. Y esta reforma, urgentemente reclamada por las necesidades del servicio, es tanto más practicable cuanto que para realizarla basta refundir en una sola las actuales dos Secciones ordinaria y extraordinaria, pudiéndose aumentar su personal bajando en lo conveniente sus categorías toda vez que el servicio en provincias se resiente hoy más de la escasez de brazos que de la de funcionarios de alta categoría.

A este propósito, y considerada la urgente necesidad de dar impulso, en lo que lo permite la actual situacion del Tesoro, á cuanto se relaciona con

la pronta y completa extincion de la propiedad amortizada, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—
El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Secciones extraordinarias y ordinarias de Propiedades y Derechos del Estado creadas en las Administraciones económicas de las provincias por decreto de 14 de Febrero de 1871, y Real orden de 2 de Junio del mismo año.

Art. 2.º En cada Administracion económica provincial se establecerá una Seccion especial de Propiedades y Derechos del Estado exclusivamente encargada de la gestion económica de este importante servicio.

Art. 3.º El Jefe de esta Seccion, aun cuando á las inmediatas órdenes del Jefe económico de la provincia en lo que se refiere al desempeño de su cargo, autorizará los acuerdos de tramitacion, y propondrá las resoluciones definitivas en todos los expedientes del ramo, ejecutando los acuerdos segun proceda; ultimaré los de investigacion y de ventas, evacuaré informes; será inmediatamente responsable de la documentacion, inventarios y demás perteneciente á la especial gestion de la Seccion, y se entenderá directamente con los Comisionados, Pécitos, Investigadores y demás funcionarios auxiliares de la Administracion en todo lo concerniente al ramo.

Art. 4.º Las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado se organizarán desde luego en las provincias con el siguiente personal: Un Jefe del Negociado de segunda clase con 5.000 pesetas; ocho Oficiales primeros, á 3.500, 28.000; 16 id. segundos, á 3.000, 48.000; 46 id. terceros á 2.500, 115.000; 49 id. cuartos, á 2.000, 98.000; 57 id. quintos, á 1.500, 85.500; 50 aspirantes de primera clase, á 1.250, 62.500; 65 id. de segunda, á 1.000, 65.000; 78 id. de tercera, á 750, 58.500, y 49 Ordenanzas á 750, 36.750, cuyo personal será distribuido entre las provincias en la forma que expresa la adjunta planta.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en Madrid á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

PLANTA

de las Secciones provinciales de Propiedades y Derechos del Estado.

	Pesetas.
1 Jefe que lo es de Negociado de segunda clase con.....	5.000
1 Oficial de primera clase...	3.500

	Pesetas.
1 Idem de segunda, Archivero de la Seccion.....	3.000
1 Idem de tercera.....	2.500
1 Idem de cuarta.....	2.000
2 Idem de quinta, á 1.500..	3.000
2 Aspirantes de primera clase, á 1.250.....	2.500
2 Idem de segunda, á 1.000.	2.000
1 Ordenanza con.....	750
Total	24.250

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.

Barcelona.

1 Jefe que es Oficial de primera clase con.....	3.500
1 Oficial de segunda clase...	3.000
1 Idem de tercera, Archivero de la Seccion.....	2.500
1 Idem de cuarta.....	2.000
2 Idem de quinta, á 1.500..	3.000
1 Aspirantes de primera clase con.....	1.250
2 Idem de segunda, á 1.000.	2.000
1 Idem de tercera con.....	750
1 Ordenanza.....	750
Total	18.750

Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia.

Con igual dotacion que la anterior.

IMPORTAN las seis Secciones. 112.500

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

Alicante.

1 Jefe que es Oficial de segunda clase con.....	3.000
1 Oficial de tercera clase...	2.500
1 Idem de cuarta, Archivero de la Seccion.....	2.000
1 Idem de quinta.....	1.500
1 Aspirante de primera clase.	1.250
2 Idem de segunda, á 1.000.	2.000
1 Idem de tercera con.....	750
1 Ordenanza.....	750
Total	13.750

Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Con igual dotacion que la anterior.

IMPORTAN las siete Secciones. 96.250

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.

Albacete.

1 Jefe que es Oficial de tercera clase con.....	2.500
1 Oficial de cuarta clase...	2.000
1 Idem de quinta, Archivero de la Seccion.....	1.500
1 Aspirante de primera clase.	1.250
1 Idem de segunda.....	1.000
2 Idem de tercera, á 750....	1.500
1 Ordenanza.....	750
Total	10.500

Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias.

Con igual dotacion que la anterior.

IMPORTAN las veintinueve Secciones..... 304.500

Alava.

1 Jefe que es Oficial de cuarta clase con.....	2.000
1 Oficial de quinta clase....	1.500
1 Aspirante de primera clase, Archivero de la Seccion..	1.250
1 Idem de segunda.....	1.000
1 Idem de tercera.....	750
1 Ordenanza.....	750
Total	7.250

Guipúzcoa y Vizcaya.

Con igual dotacion que la anterior.

IMPORTAN las dos Secciones. 14.500

TOTAL..... 602.250

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gomez.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de instancia promovida por el Capitan retirado D. Andrés Ordoño y Rodriguez en solicitud de relief para volver al goce de su haber, del que se halla privado desde el 1.º de Enero de 1870 por no haber prestado el juramento á la Constitucion del Estado, mediante haberse acogido al Real decreto de amnistia de 30 de Agosto de 1870; oido sobre el particular el parecer de la Seccion de Letrados de este Ministerio, así como el del Consejo de Estado en pleno, S. M., de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que los militares retirados como los demás individuos de clases pasivas que hubieran sido dados de baja en las nóminas por no haber prestado juramento á la Constitucion, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 9 de Diciembre de 1869, sean rehabilitados en el goce de sus haberes desde el momento en que lo prestaren ante la Autoridad habilitada para recibirlo; y respecto de los que lo hubieren prestado invocando los beneficios del decreto de amnistia de 30 de Agosto de 1870, hallándose dentro de las instrucciones para su ejecucion, sean reintegrados en los haberes que hubieran dejado de percibir por esta causa, y que en este sentido se provea á la instancia de D. Andrés Ordoño y Rodriguez por lo que hace á su reha-

bilitacion para el percibo de sus haberes y reintegro de las cantidades vencidas.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gomez.—
Al Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2935.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse una de las plazas de Profesor auxiliar de la Escuela normal de Maestras de esta provincia por cesacion del que la obtenia, se abre concurso á fin de que los Profesores que reuniendo los requisitos de reglamento deseen obtener dicho cargo, lo soliciten en el plazo de ocho dias que terminará el dia 26 del actual, debiendo acompañar en la instancia su hoja de méritos y servicios y certificado de buena conducta.

La gratificacion señalada en presupuesto para dicho cargo es de 500 pesetas anuales.

Tarragona 16 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 2936.

Don Juan Maseras y Bargalló, Alcalde popular de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al presente año económico de 1872 á 1873, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los interesados tanto vecinos como terratenientes pueden examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no podrán ser atendidas por mas justas que ellas sean.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Réus, Tarragona, Vilanova de Escornalbou, Montbrío, Cambrils, Colldejou, Riudecañas, Riudecols, Vandellós, Llaberia, Serra, Pradell, Riudoms, Maspujols, Vilaplana, Voltas, Botarell, Viñols, Sitges, Torroja, Porrera, Ametlla, Capsanes, Perelló, Masroig, Pradip, Hospitalet, Tivisa, Falsés, Dosaguas y Torre de Fontaubella, lo hagan público en sus respectivos pueblos para conocimiento de sus vecinos que son terratenientes de este.

Montroig 12 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Juan Maseras.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ROCAFORT DE QUERALT en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

MES DE JULIO.

Dia 7. Fué definitivamente aprobado por la Junta municipal el presupuesto de gastos de este municipio, cuyo déficit, con inclusion del contingente provincial, asciende á la cantidad de 2.857 pesetas 51 céntimos, y corresponde al año económico de 1872 á 73; así como se han acordado los medios de cubrir el déficit del expresado presupuesto, que consisten en el recargo sobre el cupo de la contribucion directa y por medio de un repartimiento vecinal sobre los haberes, dentro los limites que la legislación señala.

Dia 25. Se acordó por unanimidad nombrar Síndicos para la confeccion del mencionado repartimiento, en representacion de las categorías con que fueron clasificados los contribuyentes, á D. José Contijoch y Ninot, D. Juan Miró y Sagura, D. Ramon Duch y Llobera, D. Francisco Bonet y Contijoch, D. Antonio Bonet y Moix, D. Antonio Amill y Planafeta, D. Ramon Ninot y Vallbona, D. Juan Prous y Cunillera, D. José Cuadras y Llobera, D. Pascual Miró y Tomás, D. Isidoro Cabestany y Ninot y á D. Magin Sabestía y Flotats. En los meses de Agosto y Setiembre últimos no se ha tomado ningun acuerdo de importancia.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Rocafort de Queralt 8 de Octubre de 1872.—Estéban Gomar, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Fabra.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de BORJAS DEL CAMPO en el tercer trimestre de este año, que contiene los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

MES DE JULIO.

Dia 7. En este dia el Ayuntamiento acordó que habiendo permanecido al público las listas electorales para las elecciones sucesivas de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, últimamente rectificadas, se remitieran las copias de las mismas á quien corresponda, con arreglo al artículo 21 de la ley electoral.

Dia 14. En esta sesion el Ayuntamiento acordó se dé cumplimiento á las disposiciones ordenadas en circulares y oficialmente por el Gobierno recibidas desde la última sesion.

Dia 21. En esta sesion se dió cuenta por el Ayuntamiento de haber batido el término municipal con el somaten general, sin haber sido detenida ninguna persona por indocumentada, ni por ningun otro objeto con arreglo á las disposiciones que el Jefe de dicho somaten tenia prevenidas de la Autoridad superior de la provincia.

Dia 28. En este dia no hubo asunto interesante en que acordar.

MES DE AGOSTO.

Dia 4. En este dia no hubo asunto interesante en que acordar.

Dia 11. En este dia no hubo asunto interesante que acordar.

Dia 18. En este dia el Ayuntamiento dió cuenta de haberse repartido á domicilio las cédulas del derecho electoral á los electores, para las elecciones que se habian de verificar los dias 24, 25, 26 y 27 de dicho mes; en esta misma sesion fué nombrado por el Ayuntamiento D. Francisco Boronat y Vilanova, Teniente Alcalde, para presidente de la mesa interina para dichas elecciones, señalando tambien el local en que habian de verificarse las mismas, con arreglo al artículo 114 de la ley electoral.

Dia 25. En este dia el Ayuntamiento acordó, que habiéndose terminado el reparto general vecinal para el actual año económico, sea expuesto al público por espacio de ocho dias, anunciándolo además por edictos y pregon al vecindario, disponiendo tambien su insercion en el Boletín oficial de la provincia. En esta misma sesion fué presentada una instancia por el Sr. Presidente al Ayuntamiento, en reclamacion á que se le concediesen tres meses de licencia para asuntos de familia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad reservarse un tiempo prudente para cerciorarse de la misma y devolverla con su informe al interesado en su dia.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 1.º En este dia el Secretario del Ayuntamiento entregó al Sr. Presidente la instancia informada por el Ayuntamiento, la que dicho señor presentó con fecha 25 de Agosto último y que no fué aceptada dicha demanda que el Sr. Teniente Alcalde intentó solicitar refiriéndose al art. 110 de la ley municipal y por extralimitacion al párrafo 2.º del art. 113 de dicha ley municipal, el Ayuntamiento acordó no haber lugar.

Dia 8. En este dia no hubo ningun asunto interesante en que acordar.

Dia 15. En este dia el Ayuntamiento nombró recaudador para el cobro del reparto vecinal, recayendo á D. Jacinto Pujol y Nolla, habiendo sido nombrado por unanimidad.

Dia 22. En este dia se acordó nombrar una comision compuesta de individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, para pasar al Banco de Réus á fin de sacar la cantidad que allí existe depositada, la que el Gobierno pagó á esta villa para la indemnizacion de la carretera que atraviesa por la misma, á fin de construir una fuente y abrevadero, segun el espediente que obra al efecto.

Dia 29. En este dia se dió cuenta de quedar encargado de la Alcaldía D. Miguel Martorell y Sardá, Teniente Alcalde 2.º, por haber obtenido licencia por tres meses de la Excm. Diputacion el Teniente Alcalde 1.º Don Francisco Boronat y Vilanova. Tam-

bien se acordó expedir las cédulas de empadronamiento á los vecinos de esta villa por orden superior.

Y en cumplimiento al art. 104 de la ley municipal vigente ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesion de hoy, remitiéndose el mismo al M. I. Señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

Borjas del Campo 13 de Octubre de 1872.—El Secretario, Estéban Cabré. V.º B.º—El Alcalde accidental, Miguel Martorell.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de MASROIG durante el tercer trimestre del año de 1872, formado á tenor de lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente.

MES DE JULIO.

Dia 7. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el trimestre anterior. Se acordó formular y remitir á la Superioridad relacion de los suministros hechos á las tropas del Ejército en el mes de Junio último.

Dia 14. Se resolvió hacer notorio á los Maestros de primera enseñanza, la circular inserta en el Boletín oficial núm. 163, sobre vacaciones, para que se cumpla. Tambien resolvió practicar lo conducente para dar cumplimiento á la circular inserta en el Boletín oficial núm. 165, que trata sobre los atrasos de recargos provinciales al impuesto personal de los años de 1868 á 69 y de 1869 á 70.

Dia 21. Se acordó pasase al Regidor Síndico el proyecto del presupuesto municipal, formado por la comision para el año de 1872 á 73, á fin de proceder á su exámen é informe, á tenor de lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

Dia 28. Fué aprobado el proyecto del presupuesto, acordándose su fijacion al público por espacio de quince dias conforme al art. 6.º de dicho Reglamento.

MES DE AGOSTO.

Dia 4. Acordóse en esta sesion: 1.º Arreglar y formar por categorías las listas de los contribuyentes sujetos al pago del reparto vecinal para verificar el sorteo de los veinte y siete que deben componer la Junta municipal para el ejercicio del presupuesto de 1872 á 73. 2.º Hacer el debido pedido de las cédulas electorales para la votacion que debe verificarse el 24 del corriente, y que se remitan copias certificadas del Censo electoral á la Excm. Diputacion provincial y Alcalde del distrito de Gandesa, al que pertenece este pueblo, en cumplimiento al art. 21 de la ley.

Dia 11. Se procedió al sorteo por categorías de los veinte y siete contribuyentes que componen la Junta municipal.

Dia 18. Fué instalada la Junta municipal, aprobando definitivamente

el presupuesto y el reparto vecinal, propuesto, para cubrir los gastos del mismo.

Dia 25. Nada se resolvió en esta sesion, pues destinado el salon para las elecciones y dada la hora prefijada para ello, se retiró el Ayuntamiento sin acordar cosa alguna.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 1.º Acordóse hacer notorio á las Autoridades superiores de la provincia la sorpresa que tuvo en el dia anterior el Recaudador de contribuciones públicas por una partida de sublevados carlistas apoderándose de 446 duros, segun recibo que le libraron, correspondiendo de ellos 87 al Municipio como recaudados del reparto vecinal que á la vez cobraba dicho Recaudador junto con la contribucion de inmuebles y subsidio.

Dia 8. Se acordó acudir en súplica á la Excm. Diputacion provincial para el abono de dichos 87 duros en pago de lo que adeuda este pueblo por el contingente provincial puesto que para cubrirlo se recaudaban.

Dia 15. Nada de particular se acordó en esta sesion.

Dia 22. Idem. Idem.

Dia 29. Idem. Idem.

Masroig 13 de Octubre de 1872.—El Secretario, Carlos Soler.—V.º B.º El Alcalde, José Folch.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2937.

JUZGADO MUNICIPAL de Bisbal del Panadés.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por haberla renunciado el que la desempeñaba. Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Bisbal del Panadés 13 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Juan Esteve.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2938.

Don Juan de la Cruz Mojuelo, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez propietario. Por el presente segundo edicto y pregon se cita y llama á Antonio Brillí (a) Moixa, albañil vecino de Bañolas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias improrrogables se presente de rejas á dentro, en las cárceles de este partido, á fin de recibirle la oportuna indagatoria en méritos de

la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Pedro Moy; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan de la Cruz Majuelo.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Núm. 2939.

Don Francisco Parramon y Sostres, Juez municipal letrado y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Costa y Sort, natural de Aliñá y vecino de Perles, casado, labrador de treinta y ocho años de edad, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre amenazas de muerte á Antonio Roca.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Parramon.—Por mandado de S. S., Estéban Batlle, Escribano.

Núm. 2940.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Don Joaquin Albert de Alvarez, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente hago saber: Que á las ocho de la mañana del dia cinco de este mes, en una zanja de la carretera general que de Madrid dirige á la Junquera, término del pueblo de Esplugas, fué hallado el cadáver de una muger de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, tez morena y pelo negro; vestia jubon de lana muy estropeado, sayas de india color oscuro, delantal de albornaz viejo, pañuelo de algodón negro en la cabeza y otro de lana oscura en el cuello, camisa de hilo, sin calzado ni medias, llevaba una cruz de metal con el crucifijo colgado en el cuello con cordoncito negro, un anillo ordinario en el dedo anular de la mano derecha, unas tijeras pequeñas colgadas del vestido y una faltriquera con una moneda de cuatro maravedises, y como no haya podido identificarse dicho cadáver, se hace público para que las personas que tengan noticia de quien fuere aquella muger se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaracion y ofrecer la causa que se instruye á sus parientes mas próximos.

Dado en San Feliu de Llobregat á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Albert

de Alvarez.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

Núm. 2941.

Don José Viver, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al conductor de un carruaje que entre dos y tres de la madrugada del domingo veinte y nueve de Setiembre último pasó corriendo por la plaza del Beato Oriol y calle del Ave-Maria de esta ciudad, para que dentro nueve dias contaderos desde la publicacion del presente, comparezca á este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, de ocho á doce de la mañana, para ser examinado en causa criminal que instruyo sobre lesiones inferidas á Antonio Duch.

Dado en Barcelona á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José Viver.—Joaquin Serra.

Núm. 2942.

Don Juan de la Cruz Majuelo, Juez municipal de la ciudad de Gerona, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Figueras, vecino del lugar de Canet de Verges, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre homicidio de Valentin Margall; apercibido que de no verificario, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan de la C. Majuelo.—Francisco Baylina, Escribano.

Núm. 2943.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Vivé y Foncuberta, natural de Calaceyte, de cuarenta años de edad, casado, sirviente, que estaba en la posada del Temple de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de nueve dias comparezca á este Juzgado, al efecto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de un pañuelo de crespon; apercibiéndole de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á los catorce dias del mes de Octubre del año mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., L. Páulino Maldonado, Escribano.

PROGRAMAS DE PRIMERA ENSEÑANZA,

DE D. CÁRLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL, PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE:

- Historia Sagrada.
- Gramática.
- Aritmética.
- Geometría y dibujo.
- Geografía.
- Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

- 1.º Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.
- 2.º Concisión y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.
- 3.º Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.
- 4.º Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.
- 5.º Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.
- 6.º Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.
- 7.º Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El primer grado de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el segundo este mismo compendio; y el tercero comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el primer grado de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el segundo de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el tercero de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al análisis gramatical y otro al análisis lógico. Consta de 85 páginas.

El primer grado de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el segundo á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el tercero á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el primer grado de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el segundo á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el tercero á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el primer grado de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el segundo la de España, y en el tercero la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen estos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en rústica, 2 1/2 bradel y 3 holandesa, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en rústica, bradel ó holandesa.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten certificados por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo. Por cada diez ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.